

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. - Quito, D.M.- 15 de agosto de 2024.-

VISTOS: El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Carmen Corral Ponce, y el juez constitucional Enrique Herrería Bonnet, de conformidad con el sorteo realizado el 18 de julio de 2024, **avoca** conocimiento de la causa **7-24-EI, acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena.**

1. Antecedentes procesales

1. El 7 de junio de 2024, la señora María Rafaela Farinango Tugulinago (“**accionante**”) presentó una acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena en contra de la resolución que se encuentra en el Acta 182 de 13 de marzo de 2015, emitida por parte de la Comuna Jurídica Cuniburo.
2. Mediante sorteo electrónico de 7 de junio de 2024, la causa se signó con el número 7-24-EI y le correspondió al juez constitucional Enrique Herrería Bonnet (“**juez ponente**”).
3. En auto de 5 de julio de 2024, el juez ponente dispuso que:

[...] en el término de 3 días contado a partir de la notificación del presente auto y bajo prevención de archivo, la señora María Rafaela Farinango Tugulinago, aclare su demanda de manera que indique de forma documentada y sustentada cómo o de qué forma obtuvo conocimiento de la resolución que se encuentra en el Acta No. 182 de 13 de marzo de 2015, emitida por parte de la Comuna Cuniburo.

4. Mediante escritos de 11 y 12 de julio de 2024,¹ la accionante precisó que:

En cuento (sic) se refiere a como (sic) me enteré de la Resolución debo manifestar que fue por un diálogo sostenido por casualidad con mi vecino (sic) señor JULIO HUMBERTO ARIAS RENGEL quien me informó que ha obtenido el asiento registral emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cayambe. Adjunté como documento habitante.

Me enteré de la ilegal y arbitraria Resolución emitida por la Comuna Cuniburo el 13-03-2015, de casualidad en la Comuna Carrera, el domingo 02-06-2024 por mi vecino señor JULIO HUMBERTO ARIAS RENGEL.

5. Tras la revisión de los documentos ingresados por la accionante dentro de la causa, se verifica que consisten en:

5.1. Su cédula y la del señor Pedro Farinango Imbaquingo.

¹ Conforme al artículo 22 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Conocimiento de la Corte Constitucional, los accionantes tienen el término de 5 días desde la notificación del auto en el que se requiere aclarar y completar su demanda para dar cumplimiento a tal particular. Por ende, se constata que los escritos se presentaron de manera oportuna.

- 5.2. La inscripción de defunción del señor Pedro Farinango Imbaquingo.
 - 5.3. La cédula de la señora María Adela Tugulinago Lanchimba.
 - 5.4. El acta de 13 de marzo de 2015.
 - 5.5. La resolución del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Coordinación General Regional Zona 2 de 29 de enero de 2015 en la que extendió el nombramiento a la Comuna Cuniburo.
 - 5.6. Una copia fiel del trámite 1312812, sellada con la fecha 27 de mayo de 2024.²
6. De lo anterior, se desprende que la resolución indígena data de 2015 y la accionante argumenta que tuvo conocimiento de ella ocho años después, recién el 6 de junio de 2024, es decir, un día antes de proponer la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena. Sin embargo, no presenta ninguna prueba o evidencia que respalde la verosimilitud de su argumento. Incluso, esto resulta contradictorio, ya que la copia fiel solicitada al Registro de la Propiedad tiene un sello de fecha 27 de mayo de 2024, por lo que, aquello no encaja con la fecha en la que argumenta que conoció la decisión indígena. Por lo tanto, la información proporcionada por la accionante no concuerda con los documentos que ella misma presentó en el proceso y aquello sugiere posible deslealtad procesal. En tal sentido, al no encontrar fundamentos verosímiles que demuestren que tuvo conocimiento de la decisión el 6 de junio de 2024, como afirma, se entiende que la demanda es inoportuna.

2. Decisión

7. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena **7-24-EI**.
8. Esta decisión no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 de la LOGJCC y en el artículo 23 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.
9. En consecuencia, se dispone a notificar este auto y archivar la causa.

Documento firmado electrónicamente
Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL

Documento firmado electrónicamente
Enrique Herrería Bonnet
JUEZ CONSTITUCIONAL

² En dicho documento constan los movimientos en el Registro de la Propiedad de la Comuna Cuniburo.

RAZÓN. Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Primer Tribunal de Sala de Admisión, de 15 de agosto de 2024. Lo certifico. -

Documento firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN

